

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



Dr. JUAN CARLOS ROMERO
GOBERNADOR

Dr. OSVALDO RUBEN SALUM
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dr. RAUL ROMEO MEDINA
SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO

Dn. FACUNDO TROYANO
DIRECTOR

Salta, Lunes 22 de Marzo de 2004

Nº 16.849

Año XCV	Registro Nacional de Propiedad Intelectual Nº 243285	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 13044F03.1
APARECE LOS DIAS HABILES	TIRADA 400 EJEMPLARES			TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 3º 3.18
EDICION DE 36 PAGINAS	Dirección y Administración: GRAL. GÜEMES 562 - (4400) SALTA - TEL/FAX: (0387) 4214780 E-mail: boletinsajj@arnet.com.ar			

Horario para la publicación de avisos: Lunes a Viernes de 8,30 a 13,00 hs.

ARTICULO 1º - *A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.*
ARTICULO 2º - *El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).*

TARIFAS

RESOLUCION M.G.J. N° 232/96 y su Modificatoria N° 197/2000

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c. palabra)
• Convocatoria Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera)	\$ 8,00	\$ 0,10
• Convocatoria Asambleas Profesionales	\$ 15,00	\$ 0,10
• Avisos Comerciales	\$ 25,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales	\$ 20,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos	\$ 25,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales	\$ 10,00	\$ 0,10
• Remates Judiciales	\$ 15,00	\$ 0,10
• Remates Administrativos	\$ 25,00	\$ 0,10
• Posesión Veinteñal	\$ 25,00	\$ 0,10
• Avisos Generales	\$ 25,00	\$ 0,10
BALANCES		
• Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág.	\$ 75,00	
• Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág.	\$ 120,00	

II - SUSCRIPCIONES

• Anual	\$ 100,00
• Semestral	\$ 65,00
• Trimestral	\$ 50,00
• Anual - Legislativa Vía E-mail	\$ 30,00

III - EJEMPLARES

• Por ejemplar dentro del mes	\$ 1,00
• Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año	\$ 1,50
• Atrasado más de 1 año	\$ 3,00
• Separata	\$ 3,50

IV - FOTOCOPIAS

• 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados	\$ 0,20
---	---------

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2,], se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales «valor al cobro» posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

Pág.

Nº 7.273 – Promulgada y vetada por Dcto. Nº 613 del 11/03/04 – Ley de Seguridad Privada 1305

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

Nº 1430 – Dirección de Vialidad Nº 01/2004 (Ampliatoria) 1322

EDICTOS DE MINA

Nº 1445 – Eugenia – Expte. Nº 17.650 1322

Nº 1431 – La Gauchita – Expte. Nº 17.740 1322

Nº 1247 – Río Tinto Mining Exploration – Expte. Nº 17.722 1323

LICITACION PUBLICA

Nº 1239 – U.N.Sa. Nº 01 1323

CONCESION DE AGUA PUBLICA

Nº 1395 – Marta Patrón Costas de Tuya Maffei – Expte. Nº 34-187.606/98 1323

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

Nº 1416 – I.P.D.U.V. José Enrique Gutiérrez y Cecilia Rogelia Torres c/Resolución Nº 680/04 1324

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 1442 – Cimino, René Humberto – Expte. Nº 045.674/02 1325

Nº 1438 – Issa, Maria Cristina – Expte. Nº 74.022/03 1325

Nº 1437 – Vaca, Silvio René – Expte. 2-Nº 071.658/03 1325

Nº 1436 – Torres, Luis Alberto – Expte. Nº 76.390/03 1325

Nº 1435 – López, Carlos – Expte. Nº 15.519/01 1326

Nº 1434 – Paz, Jorge Ignacio – Expte. Nº 79.755/03 1326

Nº 1433 – Barrozo, Epifania – Expte. Nº 002.144/03 1326

Nº 1432 – Barrionuevo, Maria Nela – Expte. Nº 84.473/03 1326

Nº 1420 – Ledesma, Amelia Angelita – Expte. Nº 002.240/03 1326

Nº 1415 – Yapura, Inocencia – Expte. Nº 2-084.114/03 1327

Nº 1414 – Lamas, Simón – Expte. Nº 1-75.394/03 1327

Nº 1411 – Díaz, Rosendo Tránsito – Expte. Nº 84.930/03 1327

Nº 1386 – Rodríguez, Tomás y Chaile, Casiana Clementina – Expte. Nº 76.666/03 1327

Nº 1385 – Romero, Sixto Armando – Expte. Nº 81.009/03 1327

Pág.

Nº 1382 – Delgado, Ana Rosa y González, Augusto – Expte. Nº 02-73.432/03	1328
Nº 1381 – Lávaque, Marta – Expte. Nº 85.678/03	1328

POSESION VEINTEÑAL

Nº 1396 – Elisa Ortega de Jerez y/o sus Herederos – Expte. Nº 002.541/03	1328
--	------

EDICTOS DE QUIEBRA

Nº 1443 – ALMER S.R.L. – Expte. Nº 6.481/00	1328
Nº 1405 – Super Estrella S.A. – Expte. Nº 89.427/4	1328

CONCURSOS PREVENTIVOS

Nº 1410 – Gran Hotel Argentino S.R.L. – Expte. Nº 13.684/03	1329
Nº 1407 – Ruiz, José Dimas – Expte. Nº 42.973/03	1330
Nº 1359 – Pastore, Liliana – Expte. Nº 084.185/03	1330

EDICTOS JUDICIALES

Nº 1441 – O.S.E.C.A.C. c/Aranda, Miguel Angel – Expte. Nº 1-2.342/02	1330
Nº 1439 – Diesel La Veloz S.A. c/Dias Neto, Silvia Cristina – Expte. Nº EXP-44-162/02	1331
Nº 1412 – Banco de la Nación Argentina c/Exeni, Silvia Evelina – Expte. Nº 3-1.153/02	1331

Sección COMERCIAL**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Nº 1440 – Casa Pastor S.R.L.	1331
-----------------------------------	------

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

Nº 1361 – El Palacio de las Tejedoras	1332
---	------

ASAMBLEA COMERCIAL

Nº 1358 – Defensa y Encauzamiento S.A.	1332
---	------

Sección GENERAL**ASAMBLEA**

Nº 1444 – Sociedad Mutual Ferroviaria de Embarcación, para el día 30/04/04	1333
--	------

RECAUDACION

Nº 1446 – Del día 19/03/04	1333
----------------------------------	------

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

Salta, 11 de Marzo de 2004

LEY N° 7.273

Ref. Expte. N° 90-14.153/99

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY

De Seguridad Privada

Título I

Ambito de Aplicación – Objeto

Artículo 1º.- El Estado conserva y no delega la facultad y el deber del uso de la fuerza pública en materia de prevención, represión y seguridad con relación a personas y bienes de la comunidad.

Art. 2º.- Se regirán por la presente Ley las personas físicas o sociedades comerciales que realicen con carácter privado dentro del territorio de la provincia de Salta tareas de investigación, vigilancia, custodia, estudios y planificación de seguridad, prestación de servicios de seguridad, sea en forma personal o mediante sistemas electrónicos, visuales, acústicos o instrumentos idóneos en general y seguridad informática, aunque fueran sucursales, filiales o agencias de las mismas, habilitadas en diferentes jurisdicciones.

Las prestaciones anteriormente mencionadas serán únicamente de prevención.

Art. 3º.- Deberá entenderse por:

a) Investigación: Procedimiento por el cual se procura información sobre hechos y actos requeridos por cualquier persona física o jurídica en salvaguarda de sus derechos subjetivos o intereses legítimos debidamente acreditados. Las tareas de investigación privada no podrán ejercerse en materia penal, salvo en los delitos de acción privada.

b) Vigilancia: Servicio de protección y seguridad de edificios públicos o privados destinados a habitación, oficinas u otra finalidad, conjuntos habitacionales, recintos, locales y establecimientos empresariales y en general la protección y seguridad de los bienes y personas que se encuentran en dichos lugares, con arreglo a lo que se dispone en la reglamentación.

c) Custodia: Consiste en el servicio de acompañamiento, defensa y protección de bienes o mercaderías que son transportadas de un lugar a otro, y el servicio, con carácter exclusivo de acompañamiento, defensa y protección de personas determinadas.

d) Estudios y Planificación de Seguridad: Análisis y proyectos a efectos de dotar de una adecuada protección a un establecimiento, personas y/o bienes.

e) Seguridad mediante sistemas electrónicos, visuales, acústicos o instrumentos idóneos en general: Es la actividad realizada en el lugar o a distancia empleando elementos técnicos legalmente autorizados.

Comprende la comercialización, instalación y mantenimiento de equipos, dispositivos y sistemas de seguridad para la protección de bienes, personas y contra el fuego u otros siniestros y de sistemas de observación y registro, de imagen y audio; en cuanto se efectúe la recepción, transmisión, vigilancia, verificación y/o registro de las señales y alarmas.

f) Seguridad informática: Tiende a preservar la confidencialidad de todos los datos de un computador o una red determinada.

Art. 4º.- Será de aplicación la legislación nacional, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Provincia, a las personas físicas o sociedades comerciales que desarrollen servicio de transporte de caudales y servicio de custodias personales.

Título II

Autoridad de Aplicación y Fiscalización

Art. 5º.- La Secretaría de la Gobernación de Seguridad será la Autoridad de Aplicación o el órgano que en el futuro la reemplace.

Título III

Habilitación y Funcionamiento

Art. 6º.- Las personas físicas o sociedades comerciales comprendidas en esta Ley, ejercerán sus funciones únicamente luego de haber sido habilitadas por la Autoridad de Aplicación.

Las habilitaciones son intransferibles. Las sociedades comerciales deberán comunicar las modificaciones de sus estatutos, autoridades societarias u órgano de dirección a la Autoridad de Aplicación dentro de los cinco (5) días, la que resolverá acerca de la continuidad de la habilitación.

Art. 7º.- Las personas físicas o sociedades comerciales que desarrollen las actividades comprendidas en la presente Ley, deberán contar con seguro de responsabilidad civil que cubra los eventuales daños que pudieran ocasionarse a terceros y a satisfacción de la Autoridad de Aplicación, quien controlará periódicamente la vigencia de la cobertura de la póliza y conforme a los requisitos que establezca la reglamentación.

Art. 8º.- Son requisitos para obtener la habilitación la presentación de las exigencias que a continuación se enuncian, además del cumplimiento de las disposiciones del Derecho Comercial, Tributario, Previsional y toda otra normativa que resulte aplicable:

a) Personas físicas:

1. Ser ciudadano argentino, con cuatro (4) años de residencia efectiva.
2. Nombre y domicilio real del titular.
3. Lugar y fecha de nacimiento del titular.
4. Nombre de los padres, del cónyuge y de los hijos, en su caso.
5. Tipo y número de documento del solicitante y de las personas señaladas precedentemente.
6. Nómina del personal que se desempeñará en la empresa, con detalles de filiación completa, tipo y número de documento y domicilio real.
7. El solicitante y el personal que se desempeñará en las empresas deberán contar con cédula de identidad expedida por la Policía de la Provincia.

8. Constancia de inexistencia de condenas judiciales por delitos dolosos y acreditar que no registra antecedentes por violación a los derechos humanos de acuerdo a los datos obrantes en los registros de la Secretaría de Derechos Humanos y Sociales, del Ministerio del Interior.

9. Reglamento interno para su aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación.

10. Certificado de aptitud psicofísica del titular y del personal bajo su dependencia de acuerdo a las funciones que desempeñará, según Anexo I de la presente.

11. Constancia de capacitación del personal bajo dependencia y demás requisitos establecidos en esta Ley.

12. Listado de vehículos que serán afectados a la actividad, informando su dominio y demás datos identificatorios.

13. Individualización del o de los inmuebles que serán destinados a la actividad.

14. Consignar la denominación y/o nombre de fantasía a utilizar, el domicilio legal de la empresa en la provincia de Salta y sus sucursales o agencias.

15. Designar un Director Técnico y un Subdirector Técnico.

16. Declarar los equipos técnicos y armas en general que utilizan las empresas, para el supuesto de estar expresamente autorizados por la Autoridad de Aplicación, la que podrá otorgarla restrictivamente y solo para fines de vigilancia y custodia determinada.

b) Sociedades comerciales:

1. Copia autenticada del Contrato Social con la constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

2. Nombre y domicilio real de los integrantes del órgano de Dirección de la Sociedad, tipo y número de documento de identidad. Asimismo se indicará datos filiatorios de los padres, cónyuges e hijos de las personas señaladas en el párrafo anterior.

3. Declaración jurada conteniendo nómina de socios y/o accionistas de la empresa, la que deberá contar con participación de capital nacional, con especificación del porcentaje societario de cada uno, de cuya modificación deberá informarse a la Autoridad de Aplicación en el plazo de treinta (30) días de producida.

4. Capital social mínimo proporcional a la cantidad de personal contratado por la empresa o del valor de los bienes propios denunciados por ésta.

5. Cumplir tanto el personal directivo como sus empleados, con las condiciones exigidas para las personas físicas.

Art. 9º.- El servicio de evaluación y seguimiento médico psicológico de aptitudes podrá ser realizado por terceros, con especialidad en la materia. En tal caso, el servicio será seleccionado a través de procedimientos que posibiliten la intervención de pluralidad de interesados.

Título IV

Director Técnico y Subdirector Técnico

Art. 10.- El Director Técnico será el responsable de la organización y conducción de las actividades específicas establecidas en la presente Ley. Los únicos requisitos que deberán reunir y mantener, serán los siguientes:

a) Ser ciudadano argentino y tener como mínimo veinticinco (25) años de edad. Tener residencia efectiva de dos (2) años en la Provincia, inmediatamente anteriores a la solicitud.

b) No registrar condenas por delitos dolosos cometidos durante el ejercicio de sus funciones y acreditar que no registra antecedentes por violación a los derechos humanos de acuerdo a los datos obrantes en los registros de las Secretarías de Derechos Humanos y Sociales de la Nación y de la Provincia.

c) No registrar inhabilitación civil o comercial.

d) Acreditar idoneidad profesional para la función, previo examen ante la Autoridad de Aplicación. Se presumirán idóneos los licenciados en seguridad y los oficiales superiores de las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Policiales o del Servicio Penitenciario.

e) Disponer de certificado psicofísico, el cual deberá renovarse cada dos (2) años.

f) No haber sido dado de baja por sanción, destitución o exoneración en las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Policiales o del Servicio Penitenciario.

g) No registrar procesamiento firme en su contra, con motivo o en ejercicio de su función.

h) No haber sido cesanteado o exonerado de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

Art. 11.- No podrán ejercer la función de Director Técnico y Subdirector Técnico de una empresa de seguridad e investigaciones:

a) Quien se desempeñe como Director Técnico o Subdirector Técnico de otra empresa del mismo rubro y mientras no haya presentado renuncia expresa al cargo.

b) Quien reviste como personal en actividad de las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Policiales o del Servicio Penitenciario.

c) Quien preste servicios como funcionario o agente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, sea por designación o cargo electivo.

d) Quien desempeñe cargos en asociaciones gremiales y/o sindicales, salvo las que se organicen como consecuencia de las actividades previstas en la presente Ley.

e) Quien se encuentre inhabilitado por la Autoridad de Aplicación.

Art. 12.- Ante la ausencia o impedimento del Director Técnico para ejercer su función el Subdirector Técnico lo reemplazará con las mismas facultades. En ningún caso la Dirección quedará acéfala. De ser necesario se designará un nuevo Director Técnico dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, que cumpla con los requisitos establecidos y en todos los casos, en el mismo plazo se comunicará tal extremo a la Autoridad de Aplicación para su aprobación. Su incumplimiento será considerado falta grave.

Art. 13.- El Subdirector Técnico colabora con el Director Técnico en la organización, planeamiento y conducción de la empresa. Para ser Subdirector Técnico se exigen los mismos requisitos que para ser Director Técnico.

Título V

Personal

Art. 14.- Para poder pertenecer a las empresas mencionadas en la presente Ley en carácter de vigilador, el personal deberá cumplir y mantener los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano argentino y tener una edad mínima de veintiún (21) años, y estudios secundario o polimodal aprobado.

b) Disponer de certificado psicofísico el cual deberá renovarse cada dos (2) años. Su costo será absorbido por la Empresa de Seguridad que lo solicite, o en su caso por el interesado.

c) No haber sido dado de baja por sanción, destitución o exoneración en las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Policiales o del Servicio Penitenciario, ni encontrarse en actividad en los referidos organismos.

d) No registrar condenas por delitos dolosos cometidos durante el ejercicio de sus funciones y acreditar que no registra antecedentes por violación a los derechos humanos de acuerdo a los datos obrantes en los registros de las Secretarías de Derechos Humanos y Sociales de la Nación y de la Provincia.

e) No haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de cesantía o exoneración de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

f) Contar con una capacitación adecuada con la función a desempeñar, conforme a las disposiciones de la presente Ley.

g) No hallarse inhabilitado civil ni comercialmente.

Art. 15.- Cuando la Autoridad de Aplicación mediante resolución fundada considere que el postulante no reúne las condiciones necesarias para desempeñar el cargo para el que fuere propuesto, denegará la autorización. Asimismo, exigirá la inmediata separación como personal de seguridad a todo aquel que pierda las condiciones requeridas en el artículo anterior.

Art. 16.- El personal de las empresas deberá contar con un legajo de antecedentes en el cual se detallará la siguiente información:

a) Alta de la Autoridad de Aplicación.

b) Número de CUIT y/o CUIL.

c) Cumplimiento de los requisitos de capacitación exigidos en la presente Ley y su reglamentación.

d) Certificación de prácticas de tiro, en caso que lo necesite.

e) Constancias de ingreso y egreso de cada empresa en la que presta o prestó servicio.

f) Constancia de jerarquización y otras capacidades adquiridas.

Art. 17.- El cese del personal será comunicado por escrito a la Autoridad de Aplicación por parte de la empresa, dentro de los tres (3) días subsiguientes de ocurrido, indicándose la fecha en que se dieron por terminadas sus funciones con mención de su causal, la cual se acreditará fehacientemente.

Igual derecho tendrán los empleados.

Título VI

Capacitación

Art. 18.- Los miembros de las empresas de seguridad de acuerdo a la presente Ley, según la posición que ocupen en las mismas y función que desempeñen, deberán realizar los cursos de capacitación organizados y dictados por capacitadores autorizados por la Autoridad de Aplicación y conforme a los perfiles determinados en la reglamentación.

Art. 19.- Además de los respectivos cursos que pueda organizar la Autoridad de Aplicación, los servicios de capacitación podrán ser realizados por terceros previamente habilitados, ajustándose ambos a los contenidos mínimos establecidos en el Anexo II de la presente.

Podrán presentarse para solicitar la habilitación como tal, los institutos de enseñanzas académicas o entidades cuyo objetivo social contemple la realización de actividades de capacitación afines a la seguridad o vigilancia, debiendo contar en estos casos con un cuerpo profesional de capacitación con experiencia docente, con idoneidad en las materias incluidas en el plan de capacitación.

El servicio será seleccionado a través de procedimientos que posibiliten la intervención de pluralidad de interesados.

Art. 20.- Los programas y contenidos del curso de capacitación deberán ser aprobados por la Autoridad de Aplicación, de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Educación.

El plan de capacitación deberá brindar conocimiento en derecho, seguridad, relaciones humanas, ingestación de casos, métodos de ordenamiento en caso de catástrofes, defensa personal, comunicaciones, tendiente a la formación integral del vigilador, generando conocimiento y capacidad.

Art. 21.- El costo de capacitación será absorbido por las empresas de seguridad que postulen aspirantes o por los mismos interesados.

Título VII

Sede Empresarial

Art. 22.- Las empresas comprendidas en esta Ley deberán contar para su sede, con un local adecuado para su funcionamiento, debiendo cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

a) Ser de uso exclusivo para el desarrollo de las actividades de la empresa, consecuentemente no podrá ser parte integrante de una vivienda familiar, a menos que sean unidades funcionales independientes.

b) Deberá contar como mínimo con una recepción y un privado totalmente independiente de las otras dependencias. El lugar destinado a la guarda de armamentos deberá contar con las medidas de seguridad suficientes a criterio de la Autoridad de Aplicación y no podrá ser compartido para realización de otras actividades.

c) La seguridad de los locales deberá ser prioritaria.

d) El local deberá contar con habilitación municipal actualizada.

e) La Autoridad de Aplicación habilitará los locales de la sede principal y sucursales previa presentación de croquis con indicación de las actividades y funciones que se desarrollarán en cada una de las dependencias, inspección y verificación de los requisitos antes enunciados.

Título VIII

Equipos de Comunicaciones

Art. 23.- Las empresas de seguridad e investigaciones podrán estar equipadas y ser propietarias de equipos de comunicaciones, los que podrán ser fijos y/o móviles.

Art. 24.- En todos los casos y sin excepción, los equipos deberán estar denunciados ante la Autoridad de Aplicación y contar con la autorización de la frecuencia de trabajo otorgada por el órgano competente.

Título IX**Vehículos**

Art. 25.- Los vehículos con que cuenten las empresas, deberán estar perfectamente individualizados respecto a la firma a la que pertenecen y sus identificaciones no deberán confundirse con las de los vehículos oficiales de las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Policiales o del Servicio Penitenciario. En caso de poseer vehículos no identificables, deberán ser denunciados y autorizados por la Autoridad de Aplicación.

Título X**Obligaciones**

Art. 26.- El Director Técnico, deberá dar cuenta dentro de las veinticuatro (24) horas a la Autoridad de Aplicación, de toda actividad que le fuera encomendada y/o modificaciones producidas con posterioridad.

Asimismo, informarán de inmediato a las autoridades competentes, el conocimiento que adquieran, por cualquier medio o a través de sus responsables o empleados, de todo hecho que durante la investigación, tarea o servicio, pudiere dar lugar a un delito perseguible de oficio o afectare de un modo grave el interés público.

Quienes presten los servicios regidos por esta Ley, estarán obligados previo requerimiento a colaborar con las fuerzas de seguridad y demás fuerzas policiales de la Nación y de los Estados Provinciales, seguir sus instrucciones y prestarle auxilio.

Art. 27.- Las empresas que funcionen bajo las previsiones de la presente Ley, llevarán obligatoriamente un archivo de legajos que contendrá:

- a) Datos personales del peticionante del servicio con su firma.
- b) Asunto a investigar o misión a cumplir detallado y consentimiento del peticionante con su firma.
- c) Personal afectado a cada tarea debidamente identificado.

La documentación será reservada y solo podrá ser compulsada por requerimiento de autoridad judicial competente.

Art. 28.- El Director Técnico estará obligado a:

- a) Comunicar a la Autoridad de Aplicación cualquier modificación de las circunstancias que, por lo dispuesto en la presente, hubiese anteriormente informado, dentro del término máximo de diez (10) días de ocurridas, siempre que por ésta Ley no se disponga un plazo menor.
- b) Exhibir en la sede de la entidad, en lugar visible al público, la resolución de habilitación de la empresa, como así también la nómina completa de sus responsables.

Art. 29.- Las empresas que soliciten su habilitación o reempadronamiento, deberán abonar los aranceles que fijará la reglamentación e ingresarán a los fondos de la Policía de la provincia de Salta.

Las empresas referidas en el Título XIII abonarán un arancel diferenciado por la autorización.

La reglamentación determinará el canon especial que deberán abonar las empresas que presten servicio mediante sistemas electrónicos, visuales, acústicos o instrumentos idóneos en general, teniendo en cuenta las particularidades de cada empresa.

Art. 30.- Los montos recaudados por los distintos conceptos establecidos en la presente ley, serán depositados en una cuenta bancaria habilitada a tal efecto y administrada por la Policía de la Provincia.

Título XI

Prohibiciones

Art. 31.- Las personas físicas o sociedades comerciales que presten servicios en el marco de esta Ley, no podrán lesionar o poner en peligro por ningún medio el derecho al honor, la intimidad personal y demás derechos constitucionales garantizados.

Art. 32.- Está prohibido a las personas comprendidas por esta Ley, la prestación de servicio con cualquier tipo de armas, salvo expresa autorización de la Autoridad de Aplicación por resolución fundada, la que se condicionará, en su caso a las disposiciones legales vigentes y a las normas del Registro Nacional de Armas (RENAR) y Registro Provincial de Armas (REPRAR).

La autorización de la prestación de servicio con armas de fuego se merituará con carácter restrictivo y de acuerdo al objetivo en cuestión.

El uso de armas y fuerzas que pudiesen ejercer las personas motivo de esta Ley, se rigen por las normas de derecho común.

Art. 33.- Queda prohibido a las personas físicas o sociedades comerciales que presten servicios de seguridad o vigilancia y a los integrantes o personal de las mismas que se encuentren en cumplimiento de sus funciones:

- a) Intervenir en conflictos políticos o laborales.
- b) Intervenir en actividades sindicales o de finalidad política.
- c) Recibir encargos o tareas de entidades o personas que no acrediten fehacientemente su personería o identidad.
- d) Divulgar o comentar secretos u otras informaciones obtenidas en razón de sus funciones.
- e) Subcontratar los servicios o delegar las funciones para las cuales están autorizadas, salvo que tal delegación o subcontratación sea respecto de empresas autorizadas por esta Ley y consentidos por el contratante del servicio.
- f) Extender sus actividades al ejercicio de funciones propias de la policía.
- g) Efectuar requisas personales.
- h) Retener o secuestrar bienes o documentación personal.
- i) Detener a persona alguna, excepto en los supuestos de detención por un particular previstos en el Código Procesal Penal.
- j) Utilizar las menciones "República Argentina", "Provincia de Salta", "Policía", "Policía Privada" o "Policía Particular", sellos, escudos, uniformes, siglas o denominaciones similares a las oficiales, que pudieran inducir a error o confusión a quienes les sean exhibidas.
- k) Utilizar nombres, denominaciones, uniformes o siglas autorizadas a otras empresas.

Art. 34.- En particular queda prohibido a las personas físicas o sociedades comerciales:

- a) Intercepción y/o captación del contenido de comunicaciones, ya sean postales, telefónicas, telegráficas, electrónicas, radiofónicas, satelitales, o cualquier otro medio de transmi-

sión de cosas, voces, imágenes o datos, e ingresar ilegítimamente a fuentes de información computarizadas.

b) Adquisición de información a través de aparatos electrónicos, mecánicos o de cualquier otro tipo, a excepción de la realización de tareas legítimas de vigilancia por cuenta del propietario o tenedor del bien en el que se realiza tal actividad.

c) Obtención de cualquier información, registro, documentos o cosa para la cual fuera necesaria el ingreso físico o virtual en domicilios privados o edificios públicos o la obtención del acceso a cosas, o bien la búsqueda, remoción, retorno o examen de cualquier tipo; salvo conformidad expresa y por escrito del propietario del domicilio del que se trate o del legítimo tenedor de las mismas.

d) Ejercicio de vigilancia u obtención de datos o confección de archivos o bases de datos relativos a aspectos u opiniones raciales, religiosas, políticas, ideológicas o sindicales de las personas.

Título XII

Credenciales

Art. 35.- La Autoridad de Aplicación, entregará a los autorizados, una credencial la que se renovará cada dos (2) años, cuyo procedimiento de confección, otorgamiento y características se determinará por vía reglamentaria. Los gastos y aranceles que ocasione el cumplimiento de la presente disposición estarán a cargo exclusivo de las empresas solicitantes.

Art. 36.- Será obligatoria la exhibición de la credencial a que se refiere el artículo anterior, toda vez que con motivo o en ocasión del cumplimiento de sus funciones le sea requerida.

El personal uniformado deberá llevar una identificación visible.

Art. 37.- Al cesar en sus funciones, el personal habilitado deberá hacer entrega inmediata de la credencial a la empresa, quien la elevará a la Autoridad de Aplicación conjuntamente con la comunicación establecida en la presente Ley.

Título XIII

Celadores

Art. 38.- Las empresas privadas que por sus características tengan acceso al público en general, podrán contar con servicios propios de control interno, debiendo estar previamente autorizadas y designar un responsable ante la Autoridad de Aplicación al formalizar su petición. Los Celadores no podrán portar armas.

El personal afectado a dichas tareas y el responsable designado deberán estar en relación de dependencia con la empresa donde presten servicios, debiendo cumplir con todos los requisitos establecidos para el personal y adecuarse a la reglamentación.

Quedan sujetos al control, fiscalización y penalidades de la Autoridad de Aplicación.

Título XIV

Penalidades – Procedimientos

Art. 39.- Toda violación de las prohibiciones e incumplimiento de las obligaciones previstas en ésta Ley y su reglamentación, serán sancionadas por la Autoridad de Aplicación, mediante la adopción separada o conjunta, según el caso, de las penalidades que a continuación se enuncian:

1.- Para las empresas, sean Personas Físicas o Sociedades Comerciales:

a) Apercibimiento administrativo formal.

b) Multa desde Pesos Cien (\$ 100) hasta Pesos Veinte Mil (\$ 20.000).

c) Revocación definitiva de la autorización y/o habilitación concedida por la Autoridad de Aplicación.

2.- Para el Director y/o Subdirector Técnico:

a) Apercibimiento administrativo formal.

b) Multa desde Pesos Cincuenta (\$ 50) hasta Pesos Mil (\$ 1.000).

c) Inhabilitación de hasta diez (10) años.

Las multas aplicadas por resolución firme, deberán ser pagadas dentro del plazo de diez (10) días hábiles, constituyendo título ejecutivo. En caso de incumplimiento queda suspendido el infractor hasta el efectivo pago, el que podrá ser oblado en cuotas.

Art. 40.- En el caso de concurrencia de dos o más hechos, las multas que se apliquen, en ningún caso podrán exceder el doble del máximo previsto en el artículo anterior.

Art. 41.- Habrá reincidencia cuando se cometiere una nueva infracción dentro del plazo de dos (2) años a contar desde la sanción firme antes aplicada, independientemente de su pago.

En caso de reincidencia, las multas previstas, se podrán elevar desde un tercio hasta la mitad; sin perjuicio de ello se podrán aplicar las sanciones de revocación definitiva y la inhabilitación.

El apercibimiento administrativo formal no se tendrá en cuenta a los efectos de la reincidencia.

Art. 42.- La acción prescribe al año de consumada la falta, a contar desde el día en que se cometió o en que cesó de cometerse si fuera continua. No existen causales de interrupción ni suspensión de la acción.

Las sanciones prescriben a los dos años a contar de la resolución firme que las impuso.

Art. 43.- Las infracciones serán comprobadas mediante actuaciones escritas y sumarias, cuya resolución deberá dictarse en un plazo máximo de sesenta (60) días. En casos graves y complejos dicho plazo podrá prorrogarse por igual término, mediante resolución fundada por la Autoridad de Aplicación.

Art. 44.- Toda persona podrá denunciar ante la Autoridad de Aplicación cualquier irregularidad que advirtiera en la prestación de los servicios de seguridad privada.

La Autoridad de Aplicación deberá realizar las investigaciones necesarias para establecer la exactitud de los hechos denunciados y si los mismos constituyen infracciones administrativas o contravenciones. La desestimación de la denuncia sólo podrá ser por causa fundada, la que deberá ser comunicada al denunciante.

Cuando la Autoridad de Aplicación adquiera conocimiento de un delito penal perseguible de oficio, tendrá obligación de denunciar.

Art. 45.- La Autoridad de Aplicación se encuentra facultada a clausurar locales y oficinas que no cuenten con la correspondiente habilitación o autorización a que se refiere esta Ley.

Título XV**Disposiciones Complementarias**

Art. 46.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días de promulgada la misma.

Art. 47.- Las personas físicas o sociedades comerciales en actividad, deberán adecuarse a las prescripciones de la presente Ley en el plazo de un (1) año a partir de la vigencia de la reglamentación.

El personal de las empresas de seguridad en funciones, deberá someterse a los cursos de actualización que determine la Autoridad de Aplicación.

Art. 48.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley deberá ajustar su operatoria y establecer su funcionamiento dentro del plazo de noventa (90) días desde su vigencia.

Art. 49.- Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, a celebrar convenios con la Nación y/o con otras Provincias, a los fines de la presente Ley y en el marco por ella dispuesto.

Art. 50.- Quedan derogadas todas las normas referentes a la materia que se opongán a la presente Ley.

Art. 51.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

Dr. Manuel Santiago Godoy
Presidente
Cámara de Diputados - Salta

Ramón R. Corregidor
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados - Salta

Carlos Daniel Porcelo
Senador Provincial
Vice-Presidente Segundo en Ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores - Salta

Dr. Guillermo Alberto Catalano
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores - Salta

Anexo I**Examen Psicofísico**

Para garantizar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento del rol de seguridad privada, es necesario efectuar una evaluación de aptitud psicofísica en base a un perfil que estipula las condiciones que deber reunir el aspirante a desempeñar tales funciones.

Dicho examen, como lo estipula el artículo 7º inciso 10) de la presente Ley, deberá ser realizado indefectiblemente por médico especializado en medicina del trabajo, psicólogo laboral y neurólogo que acreditarán, a través de la realización de los estudios pertinentes, la aptitud psico-neurofísica del postulante.

Examen Psicológico

El diagnóstico se efectuará a través de la aplicación de técnicas psicométricas y proyectivas, tendientes a evaluar la organización de personalidad, capacidades y aptitudes para la función:

- a) Nivel intelectual – grado de escolaridad.
- b) Coordinación viso motora.

- c) Evaluación de destrezas y aptitudes para la función: atención, memoria, capacidad de observación y reacción, toma de decisiones, análisis y organización, capacidad de planificación y anticipación.
- d) Equilibrio emocional, control de impulsos.
- e) Capacidad para asumirse como figura de autoridad: objetividad y seguridad en sí mismo.
- f) Habilidad para las relaciones interpersonales.

Examen Físico

El examen físico estará dirigido a determinar lo normado en la Ley de Higiene y Seguridad Nº 19.587 o Ley de Riesgo del Trabajo Nº 24.557, tendiente a determinar las condiciones físicas y neurológicas que requerirá el vigilador para el cumplimiento de sus funciones:

- a) Examen físico completo con toma de agudeza visual con corrección en caso de ser necesario.
- b) Examen de laboratorio: Citológico completo, eritrosedimentación, glucemia, uremia, Machado Guerreiro, colesterolemia, triglicéridos, orina completa.
- c) Electrocardiograma.
- d) Electroencefalograma para descartar trastornos neurológicos.
- e) Radiografías de tórax y columna lumbo-sacra.
- f) Audiometría.
- g) Examen bucodental.

Perfil del Vigilador

Para poder garantizar eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones, es necesario que las personas que las ejerzan, reúnan las condiciones y capacidades necesarias.

Capacidades:

- a) Buen nivel intelectual.
- b) Habilidad para las relaciones humanas.
- c) Equilibrio emocional.
- d) Control de los impulsos.
- e) Conducta ética.
- f) Iniciativa y responsabilidad.

Dr. Manuel Santiago Godoy
Presidente
Cámara de Diputados - Salta

Ramón R. Corregidor
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados - Salta

Carlos Daniel Porcelo
Senador Provincial
Vice-Presidente Segundo en Ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores - Salta

Dr. Guillermo Alberto Catalano
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores - Salta

Anexo II**Materias Básicas Obligatorias del Curso de Capacitación Especial para Vigiladores.**

El curso tendrá una duración mínima de cien (100) horas cátedras, y deberá cubrir el desarrollo de las siguientes materias;

1.- Nociones Legales

Deberá ser desarrollado por profesionales con título de abogado.

Objetivos:

Brindar al cursante conocimientos básicos que le permitan concientizarlos del marco legal en el cual se debe encuadrar, haciéndole conocer los límites normativos, sus responsabilidades y el concepto de los aspectos principales que se relacionan con las armas y su portación.

Bolilla I

a) Constitución Nacional. Derechos y Garantías. Legalidad y Reserva. Nuevos Derechos. Constitución Provincial. Breve noción sobre los poderes del Estado.

b) Los Derechos Humanos.

c) Derecho Penal. Derecho Procesal Penal. Derecho Contravencional. Concepto y contenidos.

Bolilla II

a) Poder de Policía: Concepto.

b) Estado Policial: Concepto.

c) Portador de armas de fuego: Concepto, alcance, limitaciones y responsabilidades.

d) Flagrancia. Presentación del detenido sin orden. Detención por un particular.

e) Registro Domiciliario y Requisa Personal.

Bolilla III

a) Causas de Justificación. Nociones.

b) Estado de Necesidad.

c) Legítima Defensa.

d) Otras justificantes.

Bolilla IV

a) Clasificación legal de armas de fuego.

b) Concepto del legítimo Usuario. Vigilador. Tenencia y Portación. Transporte de armas de fuego.

2.- Primeros Auxilios

Deberá ser desarrollado por profesionales médicos o especializados en primeros auxilios.

Objetivos:

Capacitar al cursante para la intervención primaria y eficaz en el control de las emergencias.

Bolilla I

- a) Primeros Auxilios - concepto y finalidad.
- b) Hemorragias: definición, interrupción, torniquetes. Heridas de bala. Heridas de arma blanca.

Bolilla II

- a) Electrocuación: Definición y tratamiento.
- b) Asfixia: Definición. Causas.
- c) Técnicas de resucitación cardiorespiratoria.

Bolilla III

- a) Fractura: Definición. Tipos. Inmovilización a la espera del médico.
- b) Quemaduras: definición, clasificación y tratamiento.
- c) Asistencia en partos.

3.- Armas y tiro

Deberá ser desarrollado por Entidades de Tiro y/o instructores de tiro con intervención de las mismas, debidamente inscriptos y habilitados por RENAR.

Objetivos:

Propiciar la capacitación del cursante en el funcionamiento y utilización del armamento. Buscar la adaptación a la condición: «Hombre - Arma».

Instrucción básica para el cuidado y conservación del material.

Utilización de agresivos químicos y armas electrónicas defensivas.

Bolilla I

- a) Pólvoras y Explosivos.
- b) Armas de Fuego: concepto.
- c) Revólver. Concepto y funcionamiento.
- d) Pistola. Concepto y funcionamiento.
- e) Subfusiles. Concepto y funcionamiento.
- f) Escopetas. Concepto y funcionamiento.
- g) Agresivos químicos y armas electrónicas defensivas. Concepto y utilización.

Bolilla II

- a) Teoría de tiro. Medidas de Seguridad.
- b) Utilización del armamento. Posiciones de tiro.
- c) Uso racional.

Bolilla III

Prácticas de tiro las que como mínimo deberán efectuarse y acreditarse anualmente.

4.- Higiene y Seguridad

Deberá ser desarrollado por profesionales capacitados en psicología laboral o especialistas en la materia.

Objetivos:

Brindar al cursante un panorama de los alcances de la seguridad, la promoción de conductas de seguridad con un sentido ecológico, la prevención de riesgos y accidentología.

Bolilla I

Definición de la Seguridad Integral. Higiene y Seguridad Ambiental. Condiciones ambientales de trabajo. Condiciones físicas y psicológicas del personal. Aspectos económicos de la seguridad. Costos y rentabilidad de la Seguridad. Clasificación de las técnicas de seguridad. Medios y recursos.

Bolilla II

Principios básicos de la prevención. Prevención y administración de riesgos. Accidentología. Prevención de accidentes: Identificación de las causas de accidentes.

Prevención de robos: Control de entrada y salida del personal. Control de entrada y salida de vehículos. Rondas por el interior y el predio total externo. Registro de equipos.

Prevención de incendios: clasificación de incendios. Métodos de extinción de incendios.

Bolilla III

Accidentes y enfermedades ocupacionales.

El uso indebido de sustancias psicoactivas: alcohol, drogas.

5.- Relaciones Laborales

Deberá ser desarrollado por profesionales especialistas en la materia.

Objetivos:

Brindar al cursante un panorama de los mismos escenarios de las Organizaciones, los cambios socio culturales y los nuevos perfiles organizacionales y profesionales. Así también lograr una concientización sobre los conocimientos, destrezas y habilidades tendientes a desarrollar los recursos humanos, para lograr un servicio de calidad.

Bolilla I

Los nuevos escenarios de las Organizaciones. Los cambios de la cultura organizacional. Los nuevos paradigmas. Las organizaciones como sistemas.

El recurso humano factor de éxito. La capacitación como recurso. Valor agregado. Evaluación de desempeño. El mejoramiento continuo. Relaciones humanas.

Bolilla II

Visión estratégica. La calidad del servicio. Transmisión de una imagen. Eficacia, eficiencia. Efectividad. Método F.O.D.A. Marketing del servicio.

El cliente externo. Cliente interno. Procesos de información y satisfacción de los clientes. Escuchar al cliente ¿Qué es lo que quiere el cliente? Investigación de mercado.

Dr. Manuel Santiago Godoy
Presidente
Cámara de Diputados - Salta

Ramón R. Corregidor
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados - Salta

Carlos Daniel Porcelo
Senador Provincial
Vice-Presidente Segundo en Ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores - Salta

Dr. Guillermo Alberto Catalano
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores - Salta

Salta, 11 de Marzo de 2004

DECRETO Nº 613

Secretaría General de la Gobernación

Expediente Nº 90 - 14.153/04

VISTO el proyecto de ley sancionado por las Cámaras Legislativas, en sesión de fecha 24 de febrero del corriente año, mediante el cual se aprueba la Ley sobre Seguridad Privada; y,

CONSIDERANDO:

Que habiendo sido comparado el Proyecto sancionado con el que fuera remitido por el Poder Ejecutivo, se advierte que existen diferencias sustanciales en cuanto a técnica legislativa, las que sin embargo, no afectan el espíritu del mismo;

Que en primer lugar, el Artículo 10 del Proyecto sancionado establece que «Los únicos requisitos que deberán reunir y mantener...», el Director Técnico y Subdirector Técnico como responsable de la organización, se establecen en el articulado a través de sus ocho incisos, a manera de enunciación taxativa pero, de la lectura del artículo siguiente (11), se puede apreciar que la norma enumera una serie de situaciones que además, impedirían el ejercicio de la función, con lo que se confunde el principio de «números clausus»;

Que en tal sentido se considera prudente en atención a una mejor interpretación, la supresión de la palabra «únicos» del primer párrafo del artículo citado.

Que en cuanto al inc. b) del mismo Artículo 10 establece como requisitos para ser director o subdirector «...no registrar condenas por delitos dolosos cometidos durante el ejercicio de sus funciones...» sin especificar a cuáles funciones se refiere. De tal modo y, toda vez que se trata de una restricción a la garantía constitucional de trabajar y ejercer industria lícita (Art. 14 C.N. y 28 Const. Pcial.), no aparece como una reglamentación razonable (Art. 14 C.N. y 16 Const. Pcial.), toda vez que no se precisa con claridad la causa de la limitación;

Que por lo demás, si la restricción estuviera referida a las funciones como personal de empresas de seguridad privada, tampoco resultaría útil en la práctica, ya que podrían darse casos de personas que nunca antes se hubieran desempeñado en empresas de ese tipo y registrarán condenas por delitos que hicieren inconveniente autorizarlas a prestar servicio en dichas empresas;

Que en el caso se estima pertinente, dada la naturaleza de la función de resguardo que conlleva el proyecto, establecer como causal de inhabilitación a todos los delitos dolosos y no solo a los cometidos durante el ejercicio de sus funciones, por lo que se propone vetar la frase «cometidos durante el ejercicio de sus funciones»;

Que el mismo cuestionamiento le cabe al inc. g) del mismo artículo en tanto se refiere al procesamiento firme, por actos cometidos «...con motivo o ejercicio de sus función», debiendo agregarse, en este particular, que además de contradictoria con lo dispuesto en el inc. b), esta previsión resultaría contraria al status de inocencia que establece y garantiza el Artículo 18 de la Constitución Nacional (20 Const. Pcial.). Al respecto se aconseja el veto del inciso completo;

Que el requisito de «no registrar condenas por delitos dolosos cometidos durante el ejercicio de sus funciones...», contenido en la primera parte del inciso d) del Artículo 14, es pasible del mismo cuestionamiento formulado «ut supra» en relación al Artículo 10º, inc. b), al que se remite, por lo que corresponde también su observación;

Que en el Artículo 17 se exige, entre otras cosas, acreditar fehacientemente la causal de cese del personal, dentro de los tres días de ocurrido (cfr. última frase del 1° párrafo). Tal exigencia resulta de muy difícil cumplimiento, en el exiguo plazo previsto y, eventualmente, contraria al derecho de defensa, ya que la acreditación de los extremos que configuren, en cada caso, la causal de despido justificado, debe ser hecha en el pertinente proceso judicial y su evaluación corresponde a los jueces;

Que consecuentemente correspondería el veto de la expresión final del primer párrafo del artículo en análisis: «la cual se acreditará fehacientemente»;

Que por último cabe considerar que el Artículo 42 del proyecto sancionado invade facultades propias del Congreso, delegadas al gobierno federal por las provincias, al momento de constituirse la Nación Argentina;

Que conforme al Artículo 75 inc. 12 de la Constitución Nacional, corresponde al Congreso dictar el código civil, cuyo Artículo 3947 ha instituido la prescripción, como modo de adquirir o perder derechos, regulándola en los títulos I y II de la sección Tercera del Libro IV. De tal modo, las provincias no pueden dictar leyes sobre materias que, como la relativa a la prescripción, corresponden al Poder Legislativo Nacional (Art. 121 C.N.);

Que en tal sentido, si bien las provincias pueden dictar normas relativas a la caducidad de las acciones procesales, cabe señalar que la redacción del referido Artículo 42, resulta confusa, puesto que de su texto no surge, con la claridad necesaria, si la acción a la que se refiere es la de imponer sanciones, o la de cobrar las multas impuestas. Consecuentemente, se aconseja el veto del Artículo 42;

Que en tal sentido se ha expedido Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 145/04;

Que la Secretaría de la Gobernación de Seguridad y la Dirección General de Asuntos Legales y Técnicos, han tomado la intervención que le compete;

Que por la fundamentación expuesta se aconseja el veto parcial del proyecto de ley objeto del presente, debiéndose observar los artículos mencionados promulgándose la parte no observada, por tener ésta autonomía normativa y no afectar la unidad y el sentido del proyecto.

Que en virtud de las previsiones de los Arts. 131 y 144 inc. 11 de la Constitución de la Provincia corresponde la convocatoria a sesiones extraordinarias para el tratamiento de los proyectos de ley vetados por el Poder Ejecutivo, cuando las Cámaras estuvieren en receso;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Obsérvase en forma parcial el Proyecto de Ley sancionado por las Cámaras Legislativas en sesión realizada el 24 de febrero del corriente año, destinado a regular las actividades relativas a la Seguridad Privada, conforme a lo establecido en los Artículos 131 y 144, inciso 4 de la Constitución Provincial y en el Artículo 11 de la Ley N° 7.190, ingresado bajo Expediente N° 90-14.153/04, en fecha 26/02/04, en los siguientes artículos por los motivos expuestos en los considerandos de este instrumento:

Artículo 10: En el primer párrafo, la palabra «...únicos...».

Artículo 10: En el inc. b), la frase «...cometidos durante el ejercicio de sus funciones».

Artículo 10: Integramente el inc. g).

Artículo 14: En el inc. d), la frase: «...cometidos durante el ejercicio de sus funciones».

Artículo 17: La frase «...la cual se acreditará fehacientemente».

Artículo 42: Integramente.

Art. 2º - Promúlgase el resto del articulado como Ley Nº 7273

Art. 3º - Convócase a las Cámaras Legislativas a sesiones extraordinarias para el tratamiento del mismo por el plazo previsto en el Art. 131 de la Constitución Provincial.

Art. 4º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 5º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO – Salum – David

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

O.P. Nº 1.430

F. Nº 148.109

Dirección de Vialidad de Salta

Licitación Pública Nacional e
Internacional Mercosur Nº 01/2004

Por omisión en la nota para la publicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional Mercosur Nº 01/2004 corresponde solicitar la ampliación del último párrafo de la misma que diga "Consulta y Venta de Pliegos: En el Dpto. Financiero Contable de la Dirección de Vialidad de Salta en horario de 07,30 a 13,00 de lunes a viernes y hasta el día 24-03-2004 inclusive y en Casa de Salta en Buenos Aires – Diagonal Norte Nº 933 – Capital Federal – Tel. (011) 432-6456 en el horario de la misma y hasta el 24-03-2004 inclusive"

Manuel Eduardo Sundblad
Interventor

Dirección de Vialidad de Salta

Imp. \$ 25,00

e) 22/03/2004

Poma, lugar Salinas Grandes Cangrejillo que se tramita por Expte. Nº 17.650, que se determina de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Kruger - Posgar

Pertenencia Nº 1	X	Y
1	7.379.222.627	3.495.379.441
2	7.379.222.631	3.496.108.831
3	7.378.747.058	3.496.108.831
4	7.378.864.371	3.495.546.561
5	7.378.292.628	3.495.427.565
6	7.378.291.791	3.494.948.431
7	7.378.691.871	3.494.947.731
8	7.378.692.628	3.495.380.369

Labor Legal: X = 7.378.512.54 Y = 3.495.167.76

Tres Nº 10.245, Prode III Nº 11.577 y Codillerana Nº 12.790. La superficie afectada es propiedad Fiscal. Secretaria, 12 de marzo de 2004. Esc. Humberto Ramirez, Secretario.

Imp. \$ 60,00

e) 22 y 29/03 y 06/04/2004

EDICTOS DE MINA

O.P. Nº 1.445

F. Nº 148.137

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Prov. de Salta, hace saber a los efectos de los arts. 81,82, 83 y 84 del Cód. de Minería (seg. tex. ord. Dec. 456/97) que Clorosaal S.A., han solicitado la mensura de la mina «Eugenia» de Cloruro de Sodio, ubicada en el Departamento de La

O.P. Nº 1.431

F. Nº 148.114

El Dr. Daniel Enrique Marchetti - Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los fines de los Arts. 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (Texto ordenado en decreto 456/97) que Fabián Patricio, en Expediente Nº 17.740, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de Borato-Ulexita ubicado en el Departamento: Los Andes, lugar Salar del Rincón, la mina se denominará: La Gauchita,

las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) y de los correspondientes esquineros son las siguientes:

Coordenadas Gauss Kruger Posgar

Esquineros	X	Y
1	7.343.678.1200	3.380.316.6500
2	7.343.678.1200	3.388.316.6100
3	7.341.678.1300	3.388.316.6300
4	7.341.678.1300	3.384.316.6300
5	7.339.678.1400	3.384.316.6300
6	7.339.678.1400	3.380.619.5100
7	7.340.078.6400	3.380.316.6600

P.M.D. X= 7.341.572.6900 Y = 3.382.113.7900

Cerrando de esta manera una superficie libre de 2.394 Has. Los terrenos afectados son Fiscales. Secretaria, 15 de marzo de 2004. Esc. Humberto Ramirez, Secretario.
Imp. \$ 60,00 e) 22 y 30/03 y 15/04/2004

O.P. N° 1.247 F. N° 147.767

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro, de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 27 del Cód. de Minería, que Río Tinto Mining Exploration, por Expte. N° 17.722, ha solicitado permiso de cateo de 3.742 Has., en el Departamento Los Andes, el que se ubica de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Kruger Sistema Posgar - 94 y Campo Inchauspe - 69

X	Y
7.301.000.0000	2.633.900.0000
7.301.000.0000	2.640.000.0000
7.294.000.0000	2.640.000.0000
7.294.000.0000	2.636.600.0000
7.296.200.0000	2.636.600.0000
7.296.200.0000	2.633.900.0000

Superficie registrada 3.676 Has. Los terrenos afectados son de propiedad Fiscal. Secretaria: Salta, 04 de Marzo de 2004. Esc. Humberto Ramirez, Secretario.

Imp. \$ 40,00 e) 09 y 22/03/2004

LICITACION PUBLICA

O.P. N° 1.239

F. v/c N° 10.275

Universidad Nacional de Salta

Licitación Pública N° 01/04

La Universidad Nacional de Salta, Llama a Licitación Pública N° 01/04, para la ejecución de la Obra N° 053 - Anfiteatros H-200 e I-200 en el Complejo Universitario de Castañares - Avda. Bolivia 5150 - 4400 - Salta

Apertura de las Propuestas: 13 de Abril de 2004 - a las 10,30 hs.

Lugar de Apertura: Dirección de Contrataciones y Compras - Buenos Aires 177 - Salta.

Venta y Consulta de Pliegos: Dirección General de Obras y Servicios, Avda. Bolivia 5150 - 4400 - Salta

Precio del Pliego: \$ 200.- (Pesos Doscientos)

Presupuesto Oficial: \$ 400.000 (Pesos Cuatrocientos Mil)

Garantía de Oferta: 1% del Presupuesto Oficial

Sistema de Contratación: Unidad de Medida

Plazo de Ejecución: 270 Días corridos

Manuel Alberto Molina
Director de Compras - U.N.Sa.

Imp. \$ 375,00 e) 09 al 29/03/2004

CONCESIONES DE AGUA PUBLICA

O.P. N° 1.395

F. N° 148.041

Ref. Exptes. N° 34-187606/98

La Señora Marta Patrón Costas de Tuya Maffei propietaria del inmueble Matrícula N° 2206 Finca "El Simbolar" del Dpto. Chichoana, tiene solicitada de acuerdo al C.A. art. 77 división de concesión de caudales públicos derivados de los manantiales Las Moras Agua Nueva y Puerta o Fuente Vieja, correspondientes al Catastro de Origen N° 645 una superficie bajo riego de 135,6000 Ha. con un caudal de 71,19 lts/seg, de ejercicio permanente cfr C.A. art. 46. Dicho caudal es transportado por "Acequia Grande o Del Prado o

Simbolar" en un porcentual de 1/3 de su caudal y por acequia "Santa Ana", la mitad de su caudal diurno. Déjase establecido que estas aguas fueron oportunamente calificadas como aguas privadas del inmueble de origen Finca El Simbolar Catastro Nº 645 y recalificadas por Resolución Nº 099/96 de la ex AGAS como aguas públicas.

Conforme previsiones de los arts. Nº 51, 201 y 321 del C.A. se ordena la publicación del presente, por el término de cinco (5) días y en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan interés legítimo podrán hacer valer sus derechos en el término de treinta (30) días hábiles a contar del día de la última publicación, ante la Agencia de Recursos Hídricos sita en calle B. Mitre Nº 1015 de esta ciudad. Salta, 04/12/2003. Dr. Rafael Angel Figueroa, Asesor Jurídico.

Imp. \$ 100,00

e) 18 al 24/03/2004

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

O.P. Nº 1.416

F. v/c Nº 10.281

**Instituto Provincial de Desarrollo
Urbano y Vivienda**

Gobierno de la Provincia de Salta

El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda Notifica por este medio a los Sres. José Enrique Gutiérrez (D.N.I. Nº 12.281.528) y Cecilia Rogelia Torres (D.N.I. Nº 14.450.866), de la Resolución IPDUV Nº 680/2004, dictada respecto del inmueble identificado como sección I – Manzana 15 – Parcela 28, del Grupo Habitacional designado como "555 Viviendas en Barrio Finca Independencia – Salta, Capital", cuyo texto completo se transcribe a continuación, haciendo saber a los interesados que cuentan con un plazo de diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del último día de la presente publicación para la interposición de recurso de revocatoria o de reconsideración:

(Transcribir aquí el texto completo de la Resolución Nº 680/03, que se adjunta en fotocopia certificada)

Intervención, 16 de marzo de 2003. Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia. Firmado: Dr. Rubén Fortuny, Interventor – Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**Instituto Provincial de Desarrollo
Urbano y Vivienda**

Gobierno de la Provincia de Salta

Salta, 24 de Diciembre de 2003

RESOLUCION Nº 680

VISTO el legajo G-1084 de los Sres. José Enrique Gutiérrez D.N.I. Nº 12.281.528 y Cecilia Rogelia Torres D.N.I. Nº 14.450.866; y

CONSIDERANDO:

Que Gerencia Social informa que los Sres. Gutiérrez / Torres, fueron adjudicados mediante Resolución I.P.D.U.V. Nº 805 de fecha 16/09/92 en una unidad integrante del Grupo Habitacional «555 Viviendas en Barrio Finca Independencia - Salta Capital -», identificada como Sección I - Manzana 15 - Parcela 28 -;

Que a fs. 126 Gerencia Social de acuerdo a la documentación obrante en el presente legajo solicita el dictamen de Gerencia de Coordinación Técnico Jurídico, quien a fojas 126 vta. se expide en los siguientes términos: «... Atento las constancias obrantes en estas actuaciones entiendo configuradas las causales de «falta de pago» y también la de «falta de habitabilidad» que habilitarían la revocación del beneficio otrora otorgados debiendo dictarse el acto administrativo pertinente ...»;

Que Gerencia Social, compartiendo lo dictaminado por Gerencia de Coordinación Técnico Jurídico, es que a fs. 127 solicita el dictado de Acto Administrativo, donde se deje sin efecto la adjudicación conferida a los Sres. Gutiérrez / Torres;

Por ello y, en uso de las facultades otorgadas por la Ley Provincial Nº 5.167/77 y su modificatoria Ley Nº 5.963/82;

**El Interventor del Instituto Provincial
de Desarrollo Urbano y Vivienda**

RESUELVE:

Artículo 1º - Dejar sin efecto la adjudicación dispuesta mediante Resolución I.P.D.U.V. Nº 805 de fecha 16/09/92 a favor de los Sres. José Enrique Gutiérrez D.N.I. Nº 12.281.528 y Cecilia Rogelia Torres D.N.I. Nº 14.450.866, sobre la unidad integrante del Grupo Habitacional «555 Viviendas en Barrio Finca Independencia - Salta Capital -»;

dencia - Salta Capital -», identificada como Sección 1 - Manzana 15 - Parcela 28 -, declarando vacante dicha unidad y disponiendo la baja y archivo definitivo del legajo G-1084.

Art. 2° - Otorgar a los ex-adjudicatarios el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, para que entreguen a este Organismo el inmueble desadjudicado, libre de ocupantes y/o efectos personales, bajo apercibimiento de procederse al lanzamiento a la vía pública, con el auxilio de las fuerzas policiales en caso de ser necesario, conforme lo autoriza la reglamentación vigente.

Art. 3° - La presente Resolución será refrendada por la Sra. Gerente Social.

Art. 4° - Regístrese, comuníquese a Gerencia de Servicios y Gerencia Social, por cuyo intermedio notifíquese fehacientemente a los interesados; archívese.

Ing. Alicia Virginia Galli
Gerente Social
I.P.D.U.V.

Dr. Rubén Fortuny
Interventor
I.P.D.U.V.

Imp. \$ 90,00

e) 19 al 23/03/2004

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. N° 1.442

R. s/c N° 10.546

El Dr. Juan Antonio Cabral Duba, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 11ª Nomin., Secretaría de la Esc. Raquel Zulema Torino de Rueda, en los autos caratulados: "Cimino, René Humberto s/Sucesorio", Expte. N° 045674/02, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley publíquese durante tres días en el Boletín Oficial y diario de circulación comercial de ésta ciudad. Se deja constancia que el presente tramita con Beneficio de Litigar sin Gastos, Expte. N° 40.184/02. Salta, 11 de Marzo de 2004. Esc. Raquel T. de Rueda, Secretaria.

Sin Cargo

e) 22 al 24/03/2004

30 (treinta) días desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario de circulación diaria. Salta, 03 de Marzo de 2004. Dr. Daniel Juan Canavoso, Secretario.

Imp. \$ 30,00

e) 22 al 24/03/2004

O.P. N° 1.437

F. N° 148.122

El Dr. Juan A. Cabral Duba, Juez de Prim. Inst. Civ. y Com. 11ª Nom. en los autos caratulados: "Sucesorio de Vaca, Silvio René" - Expte. 2-N° 071.658/03, de la Secretaría de la Esc. Raquel T. de Rueda, cita y emplaza, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión, sea como herederos o como acreedores para que dentro del término de treinta días, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación por tres días. Salta, 29 de Octubre de 2003. Esc. Raquel T. de Rueda, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 22 al 24/03/2004

O.P. N° 1.438

F. N° 148.127

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 2ª Nominación, Secretaría del Dr. Daniel Juan Canavoso, en los autos caratulados: "Issa, María Cristina, Sucesorio", Expte. N° 74022/03, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de

O.P. N° 1.436

F. N° 148.121

La Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 10ma. Nomi-

nación, en los autos caratulados: «Sucesorio de Torres, Luis Alberto», Expte. Nº 76.390/03, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Edictos por tres días en los Diarios Boletín Oficial y El Tribuno. Salta, 08 de Marzo de 2004. Dra. Adriana García de Escudero, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 22 al 24/03/2004

O.P. Nº 1.435

F. Nº 148.120

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 2da. Nominación, en los autos caratulados: «Sucesorio de López, Carlos», Expte. Nº 15519/01, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Edictos por tres días en los Diarios Boletín Oficial y El Tribuno. Las presentes actuaciones se tramitan con Beneficio de Litigar sin gastos. Salta, 10 de Marzo de 2004. Dra. Rubi Velásquez, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 22 al 24/03/2004

O.P. Nº 1.434

F. Nº 148.119

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 5ta. Nominación, en los autos caratulados: «Sucesorio - Paz, Jorge Ignacio», Expte. Nº 79755/03, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Edictos por tres días en los Diarios Boletín Oficial y El Tribuno. Salta, 09 de Marzo de 2004. Dr. Carlos Martín Jalif, Secretario.

Imp. \$ 30,00

e) 22 al 24/03/2004

O.P. Nº 1.433

F. Nº 148.117

Dra. Olga Zulema Sapag, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial - 1ra. Nominación - Distrito Judicial del Sur - Metán cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes del «Sucesorio de: Barrozo, Epifania» - Expte. Nº 002144/03, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días a partir de la última publicación por tres (3) días comparezcan a hacer valer sus derechos. San José de Metán, 16 de Marzo de 2.004. Dra. María Beatriz Boquet, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 22 al 24/03/2004

O.P. Nº 1.432

F. Nº 148.115

El Dr. Federico Augusto Cortés, titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de 5ta. Nominación, Secretaria a cargo del Dr. Carlos Martín Jalif, en los autos caratulados "Barrionuevo, María Nela c/Sucesorio", Expte. Nº 84.473/03, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de 30 días contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Publicación por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno. Salta, 5 de Marzo de 2004. Dr. Federico Augusto Cortés, Juez. Salta, 12 Marzo 2004. Dr. Carlos Martín Jalif, Secretario.

Imp. \$ 30,00

e) 22 al 24/03/2004

O.P. Nº 1.420

F. Nº 148.086

El Dr. Teobaldo René Osore, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación del Distrito Judicial del Sur - San José de Metán (Salta), en autos: "Sucesorio de Ledesma, Amelia Angelita", Expte. Nº 002.240/03, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno.

San José de Metán. Salta, 27 de Febrero de 2004. Dra. Marta del Milagro García, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 19 al 23/03/2004

O.P. N° 1.415 F. N° 148.082

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Quinta Nominación, Secretaria de la Dra. María Alejandra Gauffin, en autos "Yapura, Inocencia s/Sucesorio" Expediente N° 2-084.114/03, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Edictos por tres días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 12 de Marzo de 2004. Dra. María Alejandra Gauffin, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 19 al 23/03/2004

O.P. N° 1.414 R. s/c N° 10.545

La Dra. Nelda Villada Valdez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 8ª Nominación, Secretaria de la Dra. Teresa del Carmen López, en los autos caratulados: "Lamas, Simón s/Sucesorio", Expte. N° 1-75.394/03, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno (art. 723 del Cód. Procesal Civil y Comercial), a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 11 de Febrero de 2004. Dra. Teresa del Carmen López, Secretaria.

Sin Cargo e) 19 al 23/03/2004

O.P. N° 1.411 F. N° 148.072

El Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 3ª Nominación,

por Secretaria de la Dra. Cristina Saravia Toledo de Paris, en autos: "Díaz, Rosendo Tránsito – Sucesorio", Expte. 84.930/03, cita por tres días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Edictos por tres días en el Boletín Oficial y el Nuevo Diario de Salta. Salta, 12 de Marzo de 2004. Dra. Silvia Palermo de Martínez, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 19 al 23/03/2004

O.P. N° 1.386 R. s/c N° 10.542

La Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Juez de Ira Instancia en lo Civil y Comercial 7ma Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. Verónica Gómez Naar, en los autos caratulados «Rodríguez, Tomás y Chaile, Casiana Clementina s/Sucesorio» Expte. N° 76.666/03, cita y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión para que en el término de treinta (30) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Secretaria Interina.

Sin Cargo e) 18 al 22/03/2004

O.P. N° 1.385 R. s/c N° 10.541

La Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 10ª Nominación; Secretaria de la Dra. Adriana García de Escudero en los autos: «Romero, Sixto Armando Sucesorio» Expte. N° 81.009/03, Cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 30 de Diciembre del 2.003. Publíquese por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial. Dra. Adriana García de Escudero, Secretaria.

Sin Cargo e) 18 al 22/03/2004

O.P. Nº 1.382

F. Nº 148.016

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Onceava Nominación a Cargo del doctor Juan A. Cabral Duba, Secretaria de la Escribana Raquel T. de Rueda, en el auto caratulado: «Delgado, Ana Rosa - González, Augusto: s/Sucesorio», Expediente Nº 02-73.432/03, Ordena la Publicación de Edictos que se publicarán durante Tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial (Art. 723 del Cód. Procesal Civil y Comercial), Citando a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta Sucesión, ya sea como Herederos o Acreedores, para que dentro del término de Treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por Ley. Salta, 11 de Marzo de 2.004. Esc. Raquel T. de Rueda, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 18 al 22/03/2004

O.P. Nº 1.381

F. Nº 148.010

El Dr. Guillermo Félix Díaz, Juez del Juzgado de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial 10ma. Nom. Secretaria de la Dra. María del Rosario Arias, en los autos caratulados «Lávaque, Marta s/Sucesorio», Expte. Nº 85.678/03, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del C.P.C.C. Publíquese por tres días. Salta, 13 de Febrero de 2.004. Dra. María del Rosario Arias, Secretaria (I).

Imp. \$ 30,00

e) 18 al 22/03/2004

POSESION VEINTEÑAL

O.P. Nº 1.396

F. Nº 148.046

La Dra. Olga Zulema Sapag, Juez de 1ra. Instancia, en lo civil y Comercial, 1ª Nominación del Distrito Judicial del Sur (Metán), Secretaria del Dr. Carmelo Eduardo Paz en los autos caratulados: «Carabajal, Mario Gustavo c/Ortega de Jerez, Elisa y/o sus herederos s/ Adquisición del Domino por Prescripción», Expte. Nº 002541/03, cita a Elisa Ortega de Jerez y/o sus Herederos, y a todos los que se consideren con derecho al

inmueble, Mat. 2137, Parcela 14a – Manz. 89, Sección B, ubicado en calle Salta Nº 315 de la ciudad de San José de Metán – Salta, de cuya posesión se trata, para que dentro del término de 6 (seis) días a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designársele al Ministerio de Ausentes para que los represente. Publíquese por 3 (tres) días en El Tribuno y Boletín Oficial. Metán (Salta), 08 de Marzo de 2004. Dr. Carmelo Eduardo Paz, Secretario.

Imp. \$ 75,00

e) 18 al 22/03/2004

EDICTOS DE QUIEBRA

O.P. Nº 1.443

F. v/c Nº 10.283

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez de 1ª Instancia Concurso, Quiebra y Sociedades 1ª Nominación con domicilio Gral. Güemes 1.060, de la ciudad de Salta, Secretaria Nº 2 de la Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, en los autos caratulados: “ALMER S.R.L.” – Quiebra – Exp. Nº 6.481/00, hace saber que en fecha 06 de Agosto de 2003 se ha resuelto: I) Declarar la quiebra de la Empresa ALMER S.R.L. C.U.I.T. 30-5487665, con domicilio procesal en calle Balcarce 71 de esta ciudad y se ha ordenado nuevo cronograma de fechas y siendo las mismas: el 15 de Abril de 2004 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al Síndico sus pedidos de verificación, habiendo sido designado síndico de la quiebra al C.P.N. Federico Cedolini, quien se encuentra posesionado en el cargo, y que ha fijado domicilio en Caseros 1187, de esta ciudad y los días de atención serán los martes y miércoles en el horario de 17 a 20, el 14 de Mayo de 2004 fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los Informes Individuales, el 29 de Junio de 2004 fecha hasta la cual el síndico deberá presentar el Informe General. Salta, de marzo de 2004. Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez. Dra. Isabel López Figueroa de Canónica, Secretaria.

Imp. \$ 50,00

e) 22 al 26/03/2004

O.P. Nº 1.405

F. v/c Nº 10.280

La Dra. Mirta Avellaneda, Juez de Primera Instancia del Juzgado de Concursos, Quiebras y Sociedades

Nº 2, Secretaría de la Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, en autos caratulados: "Super Estrella S.A. – Quiebra Indirecta" Expte. Nº 89427/4, hace saber que con fecha 03 de Marzo de 2004 se ha declarado la Quiebra de Super Estrella S.A., CUIT Nº 30-61954281-5, con sede social en calle Mendoza Nº 225, y con domicilio procesal en calle Alsina Nº 318, ambos de ésta ciudad. Fijar el día 21 de Abril de 2004 para que los acreedores postconcursoales presenten su pedido de verificación por ante la Sindicatura acompañando los títulos justificativos de sus créditos (art. 88 "in fine" L.C.Q.). Respecto de los créditos admitidos en el concurso, la Sindicatura deberá efectuar el recálculo de los mismos (art. 202 L.C.Q.) al acompañar el informe individual, teniendo en cuenta la novación operada en virtud de la homologación del acuerdo. Fijar el día 04 de Junio de 2004 para la presentación del Informe Individual por parte de la Sindicatura (arts. 200 y 35 L.C.Q.) fijar el día 02 de Agosto de 2004 para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura (art. 200 y 39 L.C.Q.) La designación de la Sindicatura "Sigma Estudio Contable" y en su representación el C.P.N. Gustavo Adolfo Pérez Osan, con domicilio constituido en calle Zuviria Nº 333 – 5º piso "A", de ésta ciudad, para la atención al público los días de Lunes a Jueves de 18.00 a 20.00 hs. Secretaría, 16 de Marzo de 2004. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 50,00

e) 18 al 24/03/2004

CONCURSOS PREVENTIVOS

O.P. Nº 1.410

F. Nº 148.069

La Dra. Ana M. De Feudis de Lucía, Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación del Distrito Judicial del Norte Circunscripción Tartagal (sito en calle Belgrano Nº 24 de la Ciudad de Tartagal – Salta), Secretaria a cargo de la Dra. Estela Isabel Illescas, en autos "Gran Hotel Argentino S.R.L. s/Concurso Preventivo" Expte. Nº 13.684/03, a los acreedores y deudores del concursado hace saber lo siguiente:

1.- Que con fecha 5 de Febrero de 2004 se ha declarado la Apertura del Concurso Preventivo del Gran Hotel Argentino S.R.L. con domicilio social en calle San Martín Nº 54 de la Ciudad de Tartagal, Dpto. San Martín. Y que fuera presentado el día 15 de Diciembre de 2003.

2.- Que ha sido designado Síndico la C.P.N. María Alejandra Gargiulo, con domicilio en calle Pacará 1637, Barrio Providencia, San Pedro de Jujuy; quien recibirá los pedidos de verificación de créditos los días Lunes, Martes, Miércoles y Viernes 16:00 a 20:00 en calle Alvarado 1185 de la Ciudad de Salta; y los días jueves de hs. 10:00 a hs. 18:00, en calle Alberdi 22 de la Ciudad de Tartagal, Dpto. San Martín.

3.- Que se ha fijado para el día 12 de Abril de 2004, como vencimiento del plazo para que los acreedores presenten al Síndico sus pedidos de verificación.

4.- Que se ha fijado para el día 27 de Abril de 2004 como fecha tope para que el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación formulen las impugnaciones y observaciones contempladas en el art. 34 L.C.

5.- Que se ha fijado el día 27 de Mayo de 2004, como fecha límite para la presentación del Informe Individual (previsto en el art. 14 inc. 9 y 35 L.C.) y fijar fecha de sentencia del art. 36 para el 14 de junio de 2004.

6.- Que se ha fijado el 28 de Julio de 2004, como fecha tope para la presentación por parte de la Sindicatura del Informe General (previsto en el art. 14 inc. 9 y 39 L.C.) y el día 12 de agosto de 2004 para las presentaciones de las observaciones del Informe General (art. 40 LC).

7.- Que se ha fijado el 30 de Junio de 2004 como fecha hasta la cual deberá el concursado presentar la Propuesta de Categorización (art. 41) y fijar la fecha de la sentencia del art. 42 para el 30 de Junio de 2004.

8.- Establecer como fecha de vencimiento del periodo de exclusividad el 24 de Diciembre de 2004, fecha hasta la cual el deudor deberá presentar las propuestas de acuerdo con sus acreedores en los términos previsto por el art. 43 de la Ley Concursal.

9.- Que se ha fijado el día 17 de Diciembre de 2004, a hs. 9:00 o el siguiente día hábil si el mismo fuere feriado, para que tenga lugar la audiencia informativa (art. 45 de la L.C. e inc. 10 art. 14 y 15 de L.C.).

Publíquese por cinco días en Boletín Oficial y Diario "El Tribuno" de la Provincia de Salta. Tartagal, 26 de Febrero de 2004. Dra. Estela Isabel Illescas, Secretaria.

Imp. \$ 75,00

e) 19 al 25/03/2004

O.P. N° 1.407

F. N° 148.060

La Dra. Inés del Carmen Daher, Juez de 1ª Instancia, 1ª Nominación en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, Secretaria de la Dra. Claudia G. Nallar, en los autos caratulados: "Ruiz, José Dimas – Concurso Preventivo (Pequeño)", Expte. N° 42.973/03, ha dictado la siguiente Resolución: "San Ramón de la Nueva Orán, Diciembre 04 de 2003 y Visto... Considerando... Resuelvo: I) Declarar abierto el Concurso Preventivo de José Dimas Ruiz, D.N.I. N° 14.244.821, con domicilio real en calle López y Planes N° 800 (esquina Moreno) de ésta ciudad de Orán.- II) Establecer que el presente se encuadra como de categoría "B" en el régimen de Concurso Pequeño, artículo 288 L.C.Q.- III) ... IV)... V) Fijar el día 12 de Mayo de 2004 como fecha tope para que los acreedores presenten su pedido de verificación por ante la Sindicatura, C.P.N. Luis Federico Di Pasquo, en el horario de: Días lunes de 18:30 a 20:00 en calle Las Heras N° 80 de la ciudad de Salta y miércoles de 11:00 a 12:30 en Alvarado N° 790 de la ciudad de Orán, acompañando los títulos justificativos de sus créditos (art. 14 inc. 3ª L.C.Q.).- VI) Ordenar la publicación de Edictos por cinco días y en la forma establecida por los artículos 27 y 28 de la L.C.Q., que estará a cargo de la concursada bajo apercibimiento de ley, debiendo efectuarse en el Boletín Oficial y diario El Tribuno.- VII)... VIII)... IX) Fijar el 28 de junio de 2004 para la presentación del Informe Individual de los créditos y el día 26 de Agosto de 2004 como fecha tope para la presentación del Informe General, artículo 14 inc. 9º, 35 y 39 de la L.C.Q.- X) Reservar la fijación del día y la hora de la Audiencia Informativa prevista por el Art. 14 inc. 10 de la L.C.Q. y la fijación del período de exclusividad que se acordará a la concursada para formular las propuestas de acuerdo preventivo por categoría de acreedores y obtención de conformidad, según el régimen estatuido en el Art. 45 para la oportunidad del dictado de la resolución prevista por el Art. 42.- XI)... XII)... XIII)... XIV)... XV) Fijar los días martes y jueves para las notificaciones en mesa de Entradas del Juzgado (Art. 26 L.C.Q.).- XVI) Cópiese, protocolícese, notifíquese. Firmado: Dra. Inés del Carmen Daher, Juez. Dra. Adriana Maidana Vega, Prosecretaria. Orán, 17 de Marzo de 2004. Dra. Claudia G. Nallar, Secretaria.

Imp. \$ 100,00

e) 18 al 24/03/2004

O.P. N° 1.359

F. N° 147.976

La Dra. Mirta Del Carmen Avellaneda, Titular del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades, 2ª Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. Cristina Juncosa, en los autos caratulados: «Pastore, Liliana E. s/Concurso Preventivo (pequeño)» - Expte. N° 084.185/03, Hace Saber:

1.- Que con fecha 03 de Febrero de 2.004 se ha declarado la Apertura del Concurso Preventivo de Liliana Elvira Pastore, DNI. 12.669.349 - CUIT N° 23-12669349-4, con domicilio en calle 20 de Febrero N° 290 - 2º Piso - Dpto. 9 de esta Ciudad.

2.- Que ha sido designado Síndico el C.P.N. Evelia Tomasa Juárez de Arias, con domicilio en calle Caseros N° 400 - esq. Deán Funes de esta Ciudad de Salta.

3.- Que se ha fijado el día 20 de Abril de 2004 como fecha tope para que los acreedores presenten su Pedido de Verificación, que serán recibidos en el domicilio de calle Caseros N° 400 esq. Deán Funes de esta Ciudad de Salta, los días Martes y Jueves de 18 hs. a 20 hs.

4.- Que se ha fijado el día 04 de Junio de 2004 para la presentación del Informe Individual de los créditos y el día 02 de Agosto de 2004 para el Informe General.

5.- Que se reserva la fijación del día y hora de la Audiencia Informativa prevista por el Art. 14 inc. 10 de la L.C.Q. y la fijación del Período de Exclusividad, audiencias que a su tiempo será notificada mediante Edictos.

Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y en los diarios El Tribuno o El Tiempo. Salta, 11 de Marzo de 2.004. Dra. Cristina Juncosa, Secretaria.

Imp. \$ 50,00

e) 17 al 23/03/2004

EDICTOS JUDICIALES

O.P. N° 1.441

F. N° 148.132

El Sr. Juez Federal de 1era. Instancia de Salta N° 1, Dr. Abel Comejo, Secretaria N° 1 Civil y Comercial a cargo de la Dra. María Victoria Cárdenas Ortiz, en los autos caratulados: "O.S.E.C.A.C. c/Aranda, Miguel Angel s/Ejecutivo", Expte. N° 1-2.342/02, cita y emplaza al Sr. Miguel Angel Aranda a estar a derecho en el referido juicio, dentro del plazo de cinco días, bajo aper-

cibimiento de nombrarse Defensor Oficial para que la represente. Publíquese por una sola vez en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio de la citada, o en su defecto, del lugar del juicio, conforme con lo previsto por el art. 531 inc. 2º tercer párrafo del CPCC. Salta, 16 de Diciembre de 2003. Provee el suscripto en reemplazo del titular. Fdo. Dr. Miguel Antonio Medina, Juez Federal. Salta, 03 de Marzo de 2004. Dra. M. Victoria Cárdenas Ortiz, Secretaria.

Imp. \$ 10,00

e) 22/03/2004

O.P. N° 1.439

F. N° 148.129

La Dra. Nelda Villada Valdéz, Juez del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial de 8va. Nom., sito en Avda. Belgrano N° 1.002 – Piso 1º de esta ciudad, Distrito Judicial Centro, de la Provincia de Salta, Secretaria de la Dra. Teresa del Carmen López, en los autos caratulados: “Diesel La Veloz S.A. c/Días Neto, Silvia Cristina s/Sumario por Cobro de Pesos – Medida Cautelar: Secuestro” – Expte. N° EXP-44.162/02, cita por edictos que se publicarán por el término de 3 (tres) días, a la Sra. Silvia Cristina Días Neto, D.N.I. N°

17.354.588, para que comparezca a juicio, y haga valer los derechos que estime por ley le correspondan, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial, ello dentro del término de 5 (cinco) días de la última publicación. Salta, 01 de Marzo de 2004. Dra. María Isabel Romero Lorenzo, Pro-Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 22 al 24/03/2004

O.P. N° 1.412

F. N° 148.074

El Dr. Miguel Antonio Medina, titular del Juzgado Federal de Salta N° 2, Secretaria a cargo de la Dra. Mariela Alejandra Giménez, en los autos caratulados: “Banco de la Nación Argentina c/Exeni, Silvia Evelina s/Ejecutivo” – Expte. N° 3-1153/02, cita y emplaza a la demandada para que en el plazo de 5 (cinco) días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 41, 59 y 356 del C. Pr. Martes y viernes para notificaciones en Secretaria. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, o en su defecto, del lugar del juicio. Salta, 11 de marzo de 2004. Dra. Mariela Alejandra Giménez, Secretaria.

Imp. \$ 20,00

e) 19 y 22/03/2004

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

O.P. N° 1.440

F. N° 148.131

Casa Pastor S.R.L.

1º) Socios: Elsa Briones de Pastor, argentina, L.E. N° 9.490.395, C.U.I.T. N° 27-09490395-0, nacida el 21 de enero de 1.924, empresaria, viuda de sus primeras nupcias de José Pastor, domiciliada en calle Moldes N° 276 de la ciudad de Salta; Oscar Pastor, argentino, D.N.I. N° 7.850.798, C.U.I.T. N° 20-07850798-6, nacido el 10 de noviembre de 1949, empresario, casado en primeras nupcias con María Lucrecia Monasterio, domiciliado en calle Orán esquina Las Grullas, Club de Campo El Tipal, de la ciudad de Salta.

2º) Denominación y Sede Social: La sociedad se denominará Casa Pastor S.R.L., y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Salta; se fija la sede

social en calle General Güemes 1136, de la ciudad de Salta.

3º) Fecha de Constitución: 11 de Noviembre de 2003 y Nota de Regularización del 15 de Diciembre de 2003.

4º) Duración: Cincuenta Años contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo disponer su prórroga antes del vencimiento del plazo, o disolverse en forma anticipada por resolución unánime de los socios.

5º) Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros a la comercialización en forma minorista, mayorista, importación y exportación de papelería comercial, artículos de librería, útiles escolares, materiales didácticos, artísticos y técnicos, artículos de juguetería, souvenirs, regalos, artículos de computación con sus accesorios e insumos.

6º) Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos Seiscientos Sesenta y Dos Mil Cien (\$ 662.100), dividido en 6.621 cuotas de \$ 100 cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: a) La señora Elsa Briones 5.296 cuotas, o sea \$ 529.600; b) El señor Oscar Pastor 1.325 cuotas, o sea \$ 132.500. La integración se efectúa totalmente en especie, por regularización de sociedad de hecho, según estado de Situación Patrimonial Inicial por Reorganización (conforme artículo 77 y ss Ley de Ganancias), certificado por el Contador Público Nacional Miguel Segura y por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta.

8º) Administración y Representación: La sociedad será administrada por uno o más gerentes, socios o no, designados por la Asamblea de socios por mayoría de capital, quien determinará su remuneración. La representación de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo de ambos gerentes, en forma indistinta. Durarán en su cargo tres años, y podrán ser reelegidos. Los gerentes tienen plena facultad para dirigir y administrar la sociedad, celebrar toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme a los artículos noveno del Decreto Ley Nº 5.965/63 y 1881 del Código Civil, y para disponer de los bienes sociales que hagan a la actividad normal del objeto social, salvo para disponer o gravar bienes inmuebles, lo que deberá ser previamente autorizado por la asamblea de socios.

9º) Designación de Gerentes: Se designan gerentes a los señores Elsa Briones de Pastor, D.N.I. Nº 9.490.395, C.U.I.T. Nº 27-09490395-0 y Oscar Pastor, D.N.I. Nº 7.850.798, C.U.I.T. Nº 20-07850798-6, por igual plazo que la vigencia de la sociedad, quienes aceptan y constituyen domicilio especial en calle Moldes Nº 276 de la ciudad de Salta y calle Orán esquina Las Grullas, Club de Campo El Típal, de la ciudad de Salta, respectivamente.

10º) Fiscalización: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualesquiera de los socios.

11º) Cierre del Ejercicio: El ejercicio social cerrará el 31 de Julio de cada año.

CERTIFICO que por Orden de Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaria: Salta, 19 de marzo de 2004. Esc. Humberto Ramírez, Secretario Interino.

Imp. \$ 40,00

e) 22/03/2004

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

O.P. Nº 1.361

F. Nº 147.985

El Palacio de las Tejedoras

El escribano Sergio Horacio Medrano, Titular del Registro Notarial Nº 55, de esta Ciudad, con domicilio en calle Adolfo Güemes Nº 460, de esta Ciudad; comunica que el comercio que gira en plaza bajo la denominación de fantasía "El Palacio de las Tejedoras", con domicilio en calle Urquiza Nº 736, de esta Ciudad, notifica la venta de su fondo de comercio dedicado a la venta de lanas e hilos en general y prendas varias para grandes y niños; a los señores Jorge Marcelo Galarza Ortiz, con D.N.I. Nº 22.262.976, casado y señor Aldo Enrique Galarza Ortiz, D.N.I. Nº 25.802.040, soltero, ambos domiciliados en calle Urquiza Nº 736, de esta Ciudad. La venta incluye las mercaderías, muebles, instalaciones y equipamientos del negocio, los créditos y garantías, vinculados al fondo de comercio que se transfiere. Los compradores asumirán todas las obligaciones laborales con los empleados del negocio que se transfiere. Presentar oposiciones en el término previsto por la ley 11.867, en la escribanía sita en calle Adolfo Güemes Nº 460, de esta Ciudad; entre los días Lunes a Viernes, en el horario de horas 9, a horas 12 y de horas 17, a horas 20; escribano Sergio Horacio Medrano. Salta, 13 de Marzo de 2004. (Publicación por 5 días).

Imp. \$ 125,00

e) 17 al 23/03/2004

ASAMBLEAS COMERCIALES

O.P. Nº 1.358

F. Nº 147.971

Defensa y Encauzamiento S.A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los Sres. Accionistas de Defensa y Encauzamiento S.A., a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en la sede social, sita en Avda. Monseñor Tavella Nº 1220 de la ciudad de Salta—Capital, el día Sábado 03 (tres) de Abril del año 2004, a horas 10:00 en primera convocatoria y a horas 11:00 en segunda convocatoria, para tratar el siguiente Orden del Día; los Sres. Accionistas deberán comunicar su asistencia a la Asamblea hasta el día 30 de Marzo (inclusive) del cte. año.

ORDEN DEL DIA

1.- Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

2.- Reforma del Estatuto Social de Defensa y Encauzamiento S.A.: Consideración de propuestas para reformar los Artículo Quinto (Capital Social – Acciones); Décimo (Administración y Representación); Décimo Primero; Décimo Segundo (Facultades del Directorio) y Décimo Tercero (Sindicatura) del Estatuto Social de Defensa y Encauzamiento S.A. Incorporación

Estatutaria de Organos de Control (Consejo de Vigilancia y/o Sindicatura).

3.- Capitalización de los Aportes Irrevocables realizados por Accionistas de D.E.S.A.

Julio Benigno Guaymás
Director D.E.S.A.

Nicolás Roberto Jaurez Campos
Director D.E.S.A.

Imp. \$ 100,00

e) 17 al 23/03/2004

Sección GENERAL**ASAMBLEA**

O.P. N° 1.444

F. N° 148.134

Sociedad Mutual Ferroviaria de Embarcación

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Sociedad Mutual Ferroviaria de Embarcación, conforme a lo establecido en el Art. 31 del Estatuto Social vigente, convoca a los sres. asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 30 de Abril del 2.004, a horas 19:00 en el local social sito en calle Independencia 219 de la ciudad de Embarcación, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.- Lectura y aprobación del Acta anterior.

2.- Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario y Cuadro de Resultados correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2.003.

3.- Informe del Organismo de Fiscalización.

4.- Modificación del Estatuto Social.

Art. 2 inc. b y f; Art. 8 c, d y e; Art. 11 inc. b y Art. 14.

Modificación de la Reforma del Testimonio del Reglamento de Servicio Fúnebre, Subsidio por fallecimiento y Uso del Panteón de la Sociedad Mutual Ferroviaria de Embarcación, Art. 1, punto 1, 2, 3, 5 - Art. 2 Inc. a.

5.- Designar 2 (dos) socios para firmar el Acta.

Nota: Transcurrido treinta (30) minutos de la hora fijada en la convocatoria y sin obtener «Quórum», se sesionará con los socios presentes de acuerdo al Art. 35 del Estatuto Social.

Raúl René Brito
Secretario

Juan Carlos Pallares
Presidente.

Imp. \$ 16,00

e) 22 y 23/03/2004

RECAUDACION

O.P. N° 1.446

Saldo anterior	\$ 68.426,00
Recaudación del día 19/03/04	\$ 507,90
TOTAL	\$ 68.933,90

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1.682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

AVISO

El Boletín Oficial hace conocer a todos los interesados, que están abiertas las
SUSCRIPCIONES VIA E-MAIL de la Sección Legislativa: Leyes y Decretos Provinciales.

Suscríbase y resuelva de manera rápida y moderna su necesidad de información.

INFORMES: BOLETIN OFICIAL - Gral. Güemes 562 - (4400) Salta - Tel/Fax (0387) 4214780